

Número de registre 546

DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES

SERVEIS TERRITORIALS A LLEIDA

Acord parcial relatiu al Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Indulleida, SA

Resolució, de 23 de gener de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de de l'acord parcial relatiu al Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Indulleida, SA (codi de conveni núm. 25000602011993).

Vist el text de l'acord parcial relatiu al Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Indulleida, SA, subscrit per les parts negociadores el dia 18 de desembre de 2019, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015 de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2 del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 289/2016, de 30 d'agost de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'acord parcial relatiu al Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Indulleida, SA, (codi de conveni núm. 25000602011993) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Lleida.

Lleida, 23 de gener de 2020

El director dels Serveis Territorials, Vidal Vidal Culleré

Acta de acuerdo

Comisión negociadora Indulleida, SA

Alguaire, 18 de diciembre de 2019

En el presente acto, siendo las 16 horas, se inicia la reunión de la comisión consultiva/negociadora del convenio colectivo de la empresa Indulleida, S.A con CIF A25021494, finalizando a las 17.00 horas

Representación de las partes

Por la parte social:

Del sindicato CCOO: D. Ignasi Roma, D. Marc Culleré Jové, Serafín Blanco y Gabriel Arellano.

Del sindicato UGT: D. Ricardo Lozano, D. Antoni Pedrós

Del sindicato INDUENDAVANT: D. Jordi Serlavós, D. David Hernández, D. Jordi Palau

Asisten los asesores de CCOO: D. Valentín Antúnez y D. Ventura Campo

Por la parte empresarial

D. Xavier Argilés Figuerola, con el asesoramiento de la Sra. María Bergua, abogado.

Legitimación para negociar

Reunidas las partes en la sede social de la empresa arriba referenciada, la empresa presentada por D. Xavier Argilés Figuerola con DNI número 78.078.347V, asesorado por D^a María Bergua, abogado, y

- D. Ignasi Roma Barrios con DNI número 43.720.457-X
- D. Marc Culleré Jové con DNI número 43.730.328-Z
- D. Serafín Blanco Alonso con DNI número 43.738.672-D
- D. Gabriel Arellano Gonzalvo con DNI número 43.749.500-G
- D. Ricarlo Lozano Flores con DNI número 78.067.242-K
- D. Antonio Pedrós Ruiz con DNI número 40.879.347-K
- D. Jordi Serlavós Cuito con DNI número 43.711.504-G
- D. David Hernández García con DNI número 47.679.334-N
- D. Jordi Palau Solsona con DNI número 43.723.686-L

En calidad de miembros del Comité de Empresa de Indulleida, SA.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación para concluir en acuerdo normativo de eficacia general en el ámbito personal, funcional en la empresa.

Manifiestan

Primero. Que el Convenio colectivo de trabajo de la empresa Indulleida, S A de Alguaire (Segrià) (código de convenio 2500602) aprobado por Resolución del Departament d'Empresa i ocupació dels Serveis Territorials de Lleida y publicado mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 de fecha 24 de noviembre de 2011, finalizaba su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

Que este convenio fue sustituido por uno ulterior con vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Segundo. Que el día 10 de octubre de 2018 se presentó denuncia en tiempo y forma del convenio colectivo en vigor por ambas partes, empresa y trabajadores en el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya con sede en Lleida.

Tercero. Que en fecha 10 de abril de 2019, seis meses después de la denuncia del texto del convenio y por circunstancias sobrevenidas y ajenas a la voluntad de ambas partes negociadoras, se constituyó la comisión negociadora, y desde dicha fecha se han mantenido un total de veinte reuniones plenarios de las que se han levantado acta entre ambas partes.

Cuarto. Puesto que el proceso de renovación del Convenio Colectivo se encontraba en el mes de noviembre de 2019 todavía en fase de negociación, las partes acordaron prorrogar su ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2019 y dadas las fechas en día 5 de diciembre de 2019, acordaron prorrogar de nuevo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Quinto. Que en las reuniones mantenidas se ha avanzado en materia de clasificación profesional, promoción profesional, lenguaje no sexista, tiempo de trabajo y descanso, jornada laboral etc., sin haber alcanzado hasta la fecha un acuerdo en dichas áreas negociadas.

Sexto. Que la empresa está llevando a cabo importantes medidas de reestructuración y de ajuste, con el objeto principal de garantizar la continuidad de la compañía.

A tal fin y conforme al plan de viabilidad presentado por la empresa y conocido por la representación de los trabajadores en el seno de la negociación, ambas partes han alcanzado acuerdos en las siguientes materias:

A) Incremento salarial

CAMPAÑA	INCREMENTO	CONDICIONANTE A RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS
2019	0	SI – 3.600.000 €
2020	IPC Catalunya IPC Catalunya +0,5	SI > – 1.000.000 € Si Resultado > 0 €
2021	IPC Catalunya +0,5 IPC Catalunya +1	Si Resultado > 0 € Si > + 1.000.000 €
2022	IPC Catalunya +1	Si resultado > 0 €

B) Jornada de trabajo en campaña

La empresa implantará el 4º turno en periodo de campaña que por trabajo se requiera, que se iniciaría conforme a lo establecido en el convenio colectivo vigente y se remuneraría conforme a lo abonado en la campaña 2019.

El 4º turno de campaña afecta al personal propio de la empresa y es de realización obligatoria para todos los convocados.

La realización del 4º turno se realizará respetando la legalidad vigente en periodos de descanso.

C) Flexibilidad horaria

Se establece la posibilidad de abrir una bolsa de horas que se regulará del siguiente modo:

“Para absorber las oscilaciones o desviaciones que se puedan producir en la formalización de programas de producción, exceso de trabajo en un momento determinado, necesidades del servicio a causa de la naturaleza perecedera de la materia prima y de la sujeción de la misma al ritmo normal de los transportes, se establece una bolsa de 80 horas por año y trabajador fuera de la jornada continuada.

El cómputo de estas horas será anual, de enero a diciembre, sin que el saldo vivo en cada momento pueda exceder de los límites máximos. Las horas realizadas en sábado se computarán dentro de esta bolsa de horas a razón de 1:1,25.

La prestación de servicio durante el sábado será obligatoria hasta las 22:00 horas en turnos alternativos.

El modo de liquidación de la bolsa de horas será cuatrimestral, a mes vencido. La disponibilidad de las horas realizadas para compensar correspondería la mitad al trabajador y la otra mitad a la empresa.

Cuando cualquier de las partes elija el disfrute, éste se realizará en el siguiente cuatrimestre devengado, siempre que no se realiza jornada continuada, y cuando elijan el pago de las horas, éste se realizará en el mes siguiente del devengo.

El precio de compensación será homogéneo, estableciendo un predio de canje de 1:1,25 tanto para el tiempo de descanso como para el de pago, en ambos casos a precio de hora ordinaria según convenio.

La utilización de la bolsa de horas se realizará respetando la legalidad vigente en periodos de descanso.

D) Servicios mínimos

Dado que la fábrica no cerrará la totalidad de sus secciones a la vez, no está prevista la realización de servicios mínimos tal y como están establecidos en el convenio colectivo.

D) Jubilación parcial

La empresa analizará caso por caso las solicitudes de jubilación parcial que se presenten y tratando de dar solución a los supuestos planteados.

F) Mecanismo de solución extrajudicial de conflictos

Ambas partes consideran adecuada y conveniente la inclusión en el texto del acuerdo de la cláusula por virtud de la cual las partes firmantes se vinculan a la institución del Tribunal Laboral de Catalunya para la resolución extrajudicial de conflictos, quedando su redacción del siguiente modo:

“Cláusula de sometimiento a los trámites de conciliación i mediación del tribunal laboral de Catalunya

Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito personal del mismo, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Tribunal Laboral de Catalunya, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho Tribunal, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 156 de la Ley de la Jurisdicción Social.

En particular manifiestan su voluntad de someterse a los procedimientos siguientes:

- Conciliación, a través de las Delegaciones Territoriales del Tribunal Laboral de Catalunya, en cualquiera de los conflictos previstos anteriormente.
- Mediación, ante la Comisión de Mediación del Tribunal Laboral de Catalunya.
- Conciliación sobre servicios de mantenimiento en caso de huelga, ante la Delegación específica del Tribunal Laboral de Catalunya en dicha materia.

Séptimo. Que las medidas adoptadas en el punto anterior son consecuencia de la implementación del plan de viabilidad estructural, puesto en conocimiento del Comité de Empresa y que afecta a todos los ámbitos y niveles de la organización, a saber: Producción, RRHH, Administración, Compras y Ventas, llevando a cabo importantes medidas de reestructuración y ajuste, con el principal objetivo de garantizar la continuidad de la compañía.

Octavo. Que la vigencia del plan de viabilidad y de las medidas adoptadas en el apartado sexto se mantendrán hasta el 31-12-2022.

Noveno. Por todo ello, y con la finalidad de alcanzar un acuerdo final que permita la firma del Convenio Colectivo de la empresa Indulleida, S.A., las partes acuerdan prorrogar la ultraactividad del texto sin perjuicio de los acuerdos aquí alcanzados sobre las materias referenciadas.

Se autorizó la firma del preacuerdo suscrito a todos los miembros del comité de empresa y sus correspondientes asesores; quedando pendiente de ratificación el día 16 de diciembre por la asamblea de trabajadores. La ratificación se produjo por mayoría absoluta según manifiestan los representantes de los trabajadores.

Décimo. Del contenido del presente acuerdo se dará traslado a la Autoridad Laboral con solicitud de registro, inscripción y publicación en el “Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya”.

A tal efecto facultan a la letrada D.^a María B. Bergua Torregrosa con para realizar los trámites necesarios ante la misma.

Y en prueba de conformidad, firman las partes citadas en el encabezamiento, en el lugar y fecha “ut supra” indicados.